

Expte.

DI-863/2006-9

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

**Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

9 de noviembre de 2006

I.- HECHOS

Primero.- En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a que el 13 de septiembre de 2005, D. M. C. acudió a su Médico de Cabecera porque tenía problemas en la vista, informándole que debía operarse de cataratas.

No fue citado por el Oftalmólogo del Hospital de Barbastro hasta el 24 de enero de 2006 y, desde entonces, el paciente estaba en lista de espera para la intervención.

Se nos informaba que, en principio, al Sr. C. no le preocupaba la operación pero que, desde finales del mes de febrero su estado de salud se había visto seriamente mermado, por lo que nuevamente acudió a su Médico de Cabecera quién le dio un volante de cita preferente para el Oftalmólogo y no había sido citado hasta el 23 de junio de 2006.

Tercero.- Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo informado por la Gerencia del Sector Barbastro, D. M. C. fue incluido en lista de espera para su intervención quirúrgica de catarata en el ojo izquierdo en el Hospital de Barbastro

el 24 de enero de 2006. Sin embargo, debido al convenio de externalización de pacientes, el Sr. C., fue derivado a través del Servicio Provincial de Salud y Consumo a la Clínica Santiago de Huesca.

De acuerdo con el informe emitido por dicha Clínica, el Sr. C. tras la visita preoperatoria, del 26 de junio de 2006, fue intervenido el 3 de julio de 2006”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- En el caso que nos ocupa, el paciente, D. M. C., acudió al Oftalmólogo el 13 de septiembre de 2005, informándole que debía ser operado de cataratas.

No obstante lo anterior, no fue incluido en lista de espera para ser intervenido de dicha patología hasta el 24 de enero de 2006, siendo inscrito en el Registro de Demanda Quirúrgica con esa misma fecha sin indicación expresa de su prioridad asistencial.

Segunda.- En el periodo comprendido de los meses de enero a junio, el paciente ha presentado al menos dos reclamaciones en el Servicio de Atención al paciente, expresando que su calidad de vida se estaba viendo afectada negativamente, hasta el punto de que no podía leer ni usando gafas, teniendo que recurrir siempre a otra persona puesto que no podía valerse por sí mismo.

Estas reclamaciones fueron objeto de atención por parte de dicho Servicio.

La respuesta que mereció la primera de ellas fue la siguiente:

“... lamenta la tardanza en ser atendido de cataratas, manifestándonos de paso su deseo de acogerse a efectos de prioridad a la que el anexo 1 del Decreto 83/2003, al tipo de prioridad alta.

Y en este sentido le informamos que el tipo de prioridad quirúrgica que regula el citado Decreto, se indica siempre en función del diagnóstico de cada paciente y tiene que ser expresamente especificado por el especialista que propone su inclusión en el Registro de demanda quirúrgica. Como quiera que esa especificación no concurre en su caso, tal y como se desprende de la copia del Registro de demanda que firma Ud. y el Dr.. G., la prioridad debe entenderse como normal y el plazo de atención no superior a seis meses.”

Tercera.- En el supuesto que nos ocupa, amén de la no especificación de la prioridad asistencial en el Registro de Demanda Quirúrgica, en dos ocasiones el paciente ha puesto de manifiesto que estaba sufriendo un empeoramiento progresivo durante el primer semestre del año en curso, por lo que esta circunstancia debería haber sido tomada en su debida consideración y, en su caso, haber dispuesto otra prioridad.

Cuarta.- El artículo 4.1 c) de la Ley 6/2002, de Salud en Aragón, de 15 de abril, establece que la atención sanitaria será la adecuada a las necesidades individuales y colectivas y orientada a conseguir la recuperación más rápida y completa posible, de conformidad con lo previsto sobre las prestaciones en la misma, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el Sistema de Salud de Aragón tiene entre sus fines, -artículo 23.2 g) de la citada Ley-, asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

Quinta.- En esta línea, el Decreto 83/2003, de 29 de abril, tiene por objetivo establecer unos plazos máximos en la atención quirúrgica dentro del Sistema de Salud de Aragón y establecer un sistema de garantías en aras a asegurar su cumplimiento de forma que se trate de evitar la aparición de complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, complementando así las prestaciones previstas en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Implanta como garantía principal que, ante el incumplimiento del plazo máximo de respuesta a una demanda de atención quirúrgica, la Administración Sanitaria se obliga a abonar al centro público o privado, elegido por el paciente, los gastos derivados de la pertinente intervención quirúrgica con el límite máximo de las cuantías que se señalan; creándose, de otra parte, el Registro de Demanda Quirúrgica como instrumento para controlar y gestionar la demanda de intervenciones quirúrgicas programadas y sometidos a la garantía del plazo.

Así, en el precepto señalado con el número 4. de este Decreto se estatuye que,

“1. La Administración Sanitaria, de acuerdo con los objetivos de máxima eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, preverá los mecanismos necesarios que garanticen la optimización y coordinación de los recursos para asegurar la atención quirúrgica en un plazo que no suponga un menoscabo para la calidad de vida de los pacientes.

2. *La Administración Sanitaria impulsará la puesta en marcha de una serie de medidas para la mejora de la gestión de las listas de espera quirúrgica, entre las que se incluirá el análisis y la difusión sistemática de la información sobre listas de espera, el uso de criterios de priorización consensuados, la revisión periódica de la situación de los pacientes en espera, la utilización plena de todos los recursos sanitarios del sistema sanitario aragonés y la optimación de todos los mecanismos administrativos implicados en la gestión de las listas de espera.*

3. *Entre las medidas se encuentra la oferta en cualquier centro sanitario público o concertado de entre los del Sistema de Salud de Aragón. Para ello pondrá a disposición de los ciudadanos información sobre los tiempos de espera para la atención quirúrgica en los distintos centros y servicios del Sistema Nacional de Salud”.*

Sexta.- Con respecto al Registro de Demanda Quirúrgica, el artículo 10 del Decreto Autonómico establece que,

“1. Se crea el Registro de Demanda Quirúrgica de Aragón para el control y la gestión de la demanda de intervenciones quirúrgicas programadas. Este Registro será único, si bien su gestión se llevará a cabo de manera descentralizada para cada uno de los centros hospitalarios del Sistema de Salud de Aragón y, en su caso, por los centros concertados.

2. En el Registro de Demanda Quirúrgica se incluirán todos los pacientes que se encuentren pendientes de un procedimiento quirúrgico no urgente en cualquier Centro del Sistema de Salud de Aragón.

3. El Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón queda adscrito al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

...”.

Séptima.- En este Decreto se incluyen incluyendo tiempos para las patologías que figuran en el Anexo del mismo; cirugía cardiaca, cataratas, artrosis de cadera y rodilla y neoplasias.

En su artículo 11 se establece expresamente que se incluirán, como mínimo, los siguientes datos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón:

“a) Datos de identificación del paciente.

b) Fecha de inscripción en el Registro.

c) Indicación de la intervención quirúrgica por el facultativo especialista responsable del paciente, con constancia del o de los diagnósticos y procedimientos previstos.

d) Prioridad clínica de la intervención.

Octava.- Por último, aun cuando la actuación de la Diputación General de Aragón pudiera ampararse en lo dispuesto en el Anexo I del Decreto de constante referencia, que establece que en el caso de que no exista código de prioridad, se aplicará el plazo correspondiente a la prioridad más baja, tanto en el artículo anteriormente citado, como en este Anexo, se dispone también que, en todo caso, la prioridad de una determinada intervención debe ser marcada por el facultativo que sienta la indicación quirúrgica y debe basarse en las circunstancias propias de cada proceso y de cada paciente, tomando en consideración el pronóstico de la misma, la efectividad de la intervención y el grado de incapacidad y de afectación de la calidad de vida del mismo; sin obviar que el establecimiento de la prioridad en la intervención es un requisito obligatorio y con la finalidad de evitar que se cree confusión y desconcierto por parte de los ciudadanos afectados.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente sugerirle lo siguiente:

Que cuando se incluyan los pacientes en el Registro de Demanda Quirúrgica se haga constar de forma expresa la prioridad clínica de la intervención, llevando a cabo un seguimiento de los pacientes por si fuera preciso, a la vista del desarrollo de las circunstancias, modificar el carácter de la citada prioridad, a fin de evitar la aparición de complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de los afectados.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE